

Guayaquil, enero 28 del 2008

CASO: SRA. CECILIA OLEAS ALVARADO CONTRA EL SR. LUIS CORONEL MAZZA, EMPLEADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL).

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 20 de Noviembre del 2007, el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz Vicepresidente Administrativo de la ESPOL envía al Tribunal de Disciplina el oficio dirigido al Ing. Miguel Fierro Samaniego, Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la ESPOL, en el que constaba la denuncia de la Sra. Cecilia Oleas Alvarado contra el señor Luis Coronel Mazza, empleado de la Institución, por haberla agredido físicamente el día 1 de Noviembre del 2007, en los predios de la Institución. SEGUNDO: Este Tribunal conoció la razón de esta denuncia y antes de iniciar el sumario de juzgamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento de Disciplina, resolvió invitar, para el día Lunes 17 de Diciembre del 2007, a una conversación con los Miembros del Tribunal de Disciplina, a la señora Cecilia Oleas Alvarado y al señor Luis Coronel Mazza como actores; y al señor Estuardo Cañas, con el carácter de testigo; con el fin de tener mayores elementos de juicio. En razón de que la Sra. Oleas, el Sr. Coronel y el Sr. Cañas mencionaron en sus intervenciones al Sr. Ángel Jaramillo Cuenca, empleado de ESPOL, se procedió a llamarlo vía telefónica, quien acudió a conversar con los miembros del Tribunal, el mismo día de la intervención de las antes mencionadas personas. TERCERO: Una vez escuchadas las explicaciones dadas por cada uno de ellos, y a la confirmación verbal de parte del señor Cañas y, especialmente, del Sr. Coronel respecto a su mal comportamiento, el Tribunal de Disciplina en pleno resolvió calificar la denuncia y convocar a una Audiencia de Conciliación a la señora Cecilia Oleas Alvarado, acusadora, y al señor Luis Coronel Mazza, acusado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Disciplina respectivo, para el día 7 de Enero del 2008. CUARTO: Una vez escuchados los argumentos esgrimidos por la Sra. Oleas y el Sr. Coronel, y en virtud de que no hubo Conciliación entre las partes, el Tribunal en pleno decidió iniciar el Sumario de Juzgamiento. En base a dicha resolución se solicita al Sr. Coronel de acuerdo al Artículo 26 de nuestro Reglamento de Disciplina, presente su alegato de excepciones y justificaciones por escrito dentro del plazo establecido en el Artículo 26 del anterior Reglamento mencionado. QUINTO: En el plazo pertinente para que el imputado, Sr. Coronel, presente lo que a bien considere, que se vencía el 22 de Enero del 2008, el Tribunal con fecha 22 de enero del 2008 recibió de parte del Sr. Coronel una carta dirigida al Presidente del Tribunal en la que lamentaba lo ocurrido con la Sra. Oleas y pedía disculpas por su comportamiento no adecuado. SEXTO: En base a lo anteriormente expuesto y considerando que el Sr. Coronel reconoció haber agredido físicamente a la Sra. Oleas, el Tribunal de Disciplina, reunido en pleno el día Lunes 28 de Enero del 2008, después de haber tipificado la infracción del Sr. Coronel en el Artículo 12 literal i) "Comisión de actos que atenten contra la moral en general...", del CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES, decretó establecer la respectiva sanción de acuerdo al Artículo 17 literal c)"Suspensión temporal", del CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES, en la que solicita al

Consejo Politécnico, la Suspensión Temporal por un mes, en razón de que dicho empleado no ha procedido de manera adecuada en su comportamiento personal y moral, como debe darse en toda persona que conforma los estamentos politécnicos. SEPTIMO: Dicha sanción deberá ser impuesta por el Consejo Politécnico de acuerdo a lo indicado por el Art. 21 literal a) del Reglamento de Disciplina de la ESPOL. OCTAVO: Notifíquese al Señor Rector, Sra. Oleas, Sr. Coronel.